

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 033 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2019 00022 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA	25/09/2023	ORDENA INMOVILIZAR
05 790 40 89 001 2023 00001 00	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL	LUIS ARTURO MAZO ZURITA	LUIS ARTURO MAZO ZURITA	25/09/2023	RECHAZA SOLICITUD
05 790 40 89 001 2023 00002 00	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL	LUIS ARTURO MAZO ZURITA	LUIS ARTURO MAZO ZURITA	25/09/2023	RECHAZA SOLICITUD
05 790 40 89 001 2023 00056 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	WILLIAM OSVALDO RODRÍGUEZ JULIO	25/09/2023	RECHAZA DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00059 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	DAYAN CASTILLEJO ROJAS	25/09/2023	RECHAZA DEMANDA

05 790 40 89 001 2018 00130 00	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	OMAR HERNANDO JIMÉNEZ ARRIETA Y MARÍA ARRIETA NORIEGA	BUSES ELITE S.A.S. Y EXPRESO BRASILIA S.A.	25/09/2023	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ACEPTA REFORMA DEMANDA
05 790 40 89 001 2017 00079 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DAVID SERPA MONTES	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2017 00088 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YUDIS ESTER CARO ACOSTA	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2019 00038 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARROYAVE	25/09/2023	DECRETA EMBARGO
05 790 40 89 001 2019 00151 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NURY NARDA VALENCIA ARRIETA	25/09/2023	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS
05 790 40 89 001 2022 00042 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2022 00069 00	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”	YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN	25/09/2023	ORDENA OFICIAR EPS
05 790 40 89 001 2023 00005 00	SUCESIÓN INTESTADA	MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA Y OTROS	DIONICIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ	25/09/2023	DICTA SENTENCIA

05 790 40 89 001 2023 00014 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA DE JESÚS USUGA ROLDAN	25/09/2023	ORDENA CITAR ACREEDOR PRENDARIO
05 790 40 89 001 2023 00014 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA DE JESÚS USUGA ROLDAN	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 00031 00	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRACOM S.A.	CARLOS ENRIQUE ZAPATA MONTOYA Y PIEDAD CRISTINA ARANA PALACIO	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00036 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA	LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA	25/09/2023	ORDENA DISMINUCIÓN DE EMBARGO DE SALARIO
05 790 40 89 001 2023 00047 00	EJECUTIVO SINGULAR	ALEXANDRA PULGARÍN PULGARÍN	DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR	25/09/2023	REQUIERE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA
05 790 40 89 001 2023 00051 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	25/09/2023	AUTORIZAR DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
05 790 40 89 001 2023 00051 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	25/09/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00063 00	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	CARLOS ANDRÉS ZAMBRANO CORTES	25/09/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00064 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ	OMAR DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA Y JESÚS ANÍBAL YEPES BARRIENTOS	25/09/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

05 790 40 89 001 2023 00067 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SULEY MARIANA LÓPEZ MAZO	25/09/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00068 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO POLO	25/09/2023	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN
05 790 40 89 001 2023 00069 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ALVAREZ GRACIANO	LUZ DARY MONSALVE MÚNERA	25/09/2023	INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **26/09/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Jhons Fredy Alvarez Graciano
DEMANDADO: Luz Dary Monsalve Múnera
DECISIÓN: Inadmite Demanda
RADICADO: 05 790 40 89 001 **2023 00069 00**
Auto Interlocutorio No. 156

El señor **JHONS FREDY ALVAREZ GRACIANO** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LUZ DARY MONSALVE MÚNERA**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane el siguiente requisitos so pena de su posterior rechazo:

- Deberá allegar la parte demandante los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con las M.I **015-61946 y 015-61931**, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad a lo preceptuado en el inc. 2 del numeral 1° del art. 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **033** fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e703eed422947caca84bfd27e4fbb0b85a6b14f52c4c4c10f05339908e3d1f9e**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuanfía
DEMANDANTE: Arturo Edgar Cárdenas López
DEMANDADO: José Antonio Polo
DECISIÓN: Inadmite Demanda de Acumulación
RADICADO: 05 790 40 89 001 **2023 00068** 00 - 05 790 40 89 001 **2021 00023** 00
Auto Interlocutorio No. 154

El señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOSÉ ANTONIO POLO** con el fin de que ésta se acumule a la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** que cursa en este Despacho bajo el radicado 05 790 40 89 001 **2023 00023** 00.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422, 463, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Toda vez que en el presente asunto no se solicitó medida cautelar, en tanto la misma se encuentra practicada dentro del proceso con radicado No. 05 790 40 89 001 **2023 00023** 00, deberá la parte demandante realizar el envío de la demanda que pretende acumular y sus anexos al ejecutado, toda vez que dicho requisito no se acreditó con la presentación de la demanda.

Para el cumplimiento de lo requerido, debe procederse conforme al art. 6 del Ley 2213 de 2022, so pena del rechazo de la demanda.

- Igualmente, deberá allegar la parte demandante el certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado distinguido con M.I **015-16863**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad a lo preceptuado en el inc. 2 del numeral 1º del art. 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **033** fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a51ea241300f5e7eaa1903dab6b680a481dafa142e7e97e4ea3567a25203d**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Suley Mariana López Mazo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00067 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	155

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SULEY MARIANA LÓPEZ MAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.076.644, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **SULEY MARIANA LÓPEZ MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML. (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7296 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$2.267.959)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 13 de junio de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **30 de agosto de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb421d78b5e0210dc8eb302e65d34498fbc405e2a33e97d3363006ee393ebfb**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Dary Echeverri Sánchez
Demandado:	Omar de Jesús Ramírez García y Jesús Aníbal Yepes Barrientos
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00064 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	153

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.556.510, a través de endosatario al cobro, en contra de los señores **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.155.143 y **JESÚS ANÍBAL YEPES BARRIENTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.161, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ** y en contra de los señores **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA** y **JESÚS ANÍBAL YEPES BARRIENTOS**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.800.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **12 de abril de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentran afiliados los ejecutados, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD MUTUAL SER EPS -CM-** y la **EPS SURA**, para que informen los datos de contacto actualizados (dirección de residencia y correo electrónico) de los demandados, a fin de que se intente la notificación personal de estos, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec00dfe147ad53ba8fa3282d20806b7824e12a034de49f5c062559e817a81ff9**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Diego Fernández Restrepo
Demandado:	Carlos Andrés Zambrano Cortes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00063 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	152

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.039.995, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS ZAMBRANO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.911.300, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** y en contra del señor **CARLOS ANDRÉS ZAMBRANO CORTES**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **04 de abril de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentra afiliado el ejecutado, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD MUTUAL SER EPS -CM-**, para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia y correo electrónico) del demandado, a fin de que se intente la notificación personal de este, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1ad9df6b6bd03df12e37aeae0610bbc39fa8b68243a83599417d1dff101cb**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá
DEMANDADO:	Dayan Castillejo Rojas
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00059 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	149

Mediante auto fechado del día 31 de agosto de 2023 y notificado por estados N° 30 del 01 de septiembre de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **DAYAN CASTILLEJO ROJAS**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara los defectos que allí se puntualizó.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6689d2982bdc74c59f641b34eb6885f5d4de15ad12a7aa3e85d6f3d87f6a17ab**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO:	William Osvaldo Rodríguez Julio
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00056 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	148

Mediante auto fechado del día 31 de agosto de 2023 y notificado por estados N° 30 del 01 de septiembre de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **WILLIAM OSVALDO RODRÍGUEZ JULIO**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara el defecto que allí se puntualizó.

A la fecha no se ha subsanado el motivo que dio lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e881fab6763848188a61dc27f833fa7b9b481b03e6d52d655de2621954bc56**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Antonio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00051 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 247 del 31 de agosto de 2023, allegada por la E.S.E. Hospital San Antonio, la cual obra en el archivo electrónico No. 05 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8320de3fa34a5b1e4e8b62e7e13084fbac246837ca531516acd777e9e863c7**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía
Demandante:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Antonio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00051 00
Asunto:	Autorizar dirección electrónica

Dando respuesta al memorial obrante en el archivo electrónico No. 11 del C. 1 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa la dirección de correo electrónico del E.S.E. Hospital San Antonio, este Despacho autoriza para efectos de la notificación personal de la parte demandada el correo electrónico gerencia@hospitaltaraza.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **033**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ea400dad4863276325e9fd9a88ba691b5d0b147a1b47b5859aca79f5ce1f**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Alexandra Pulgarín Pulgarín
DEMANDADO:	Diana Marcela García Tobar
ASUNTO:	Requiere Secretaría de Movilidad de Itagüí, Antioquia.
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00047 00

Visto el memorial que antecede, y toda vez que en el certificado de la página del RUNT se registra la toma de la nota de embargo sobre el vehículo de placas **RRQ 18C**, de manera errada, pues fue consignada a nombre del Juzgado de Vegachí, Antioquia, este funcionario ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, Ant., para que corrija el yerro en el que incurrió, y allegue a este Despacho el certificado de inscripción de la medida y el historial vehicular del mencionado automotor, sin que le sea solicitado costo alguno de la señora Pulgarín Pulgarín, toda vez que esta ya realizó el pago de dicha documentación, la cual contiene un error imputable a la entidad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16386a16a97494701c1c05657424b76ca2202c13c9492a9c8ff190c4ffa6a0ea**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yira Alejandra Serna Madera
Menor:	Luis Adrián Solano Serna
Demandado:	Leonardo Arturo Solano Herrera
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00036 00
Asunto:	Ordena Disminución de embargo de salario

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 005 del C.2. del expediente digital, y teniendo en cuenta los documentos allegados en la contestación de la demanda, por ser procedente, de conformidad a los presupuestos procesales previstos en el art. 600 del Código General del Proceso, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales del ejecutado, este funcionario ordena la disminución del porcentaje de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el señor Leonardo Arturo Solano Herrera, la cual a partir de la fecha será del 25% del salario mínimo legal mensual devengado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida de embargo y retención del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.429.506, como empleado de la empresa Aguascal Arbeláez S.A. E.S.P., la cual a partir de la fecha será del 25%.

Comuníquese lo resuelto al cajero pagador de Aguascal Arbeláez S.A. E.S.P, sección nomina, a fin de que se sirva anotar la modificación efectuada y proceda a realizar las retenciones correspondientes en el porcentaje modificado mediante este auto, esto es, el 25% del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8057a8334e01d58877051a39fa984446ef8887139fb4f65d66f32b6b504fe40**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Distracom S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Zapata Montoya y Piedad Cristina Arana Palacio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00031 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 195 del 24 de julio de 2023, allegada por la entidad financiera Banco Popular, la cual obra en el archivo electronico No. 16 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9515e2885e2edd66a3686dd8198081b9519285e75016674d76da4236a8097048**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Teresa de Jesús Usuga Roldan
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00014 00
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 242 del 28 de agosto de 2023, allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 09 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas **TQJ-50E** se encuentra perfeccionada, tal como consta en la inscripción de embargo allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.2 del expediente digital, este Despacho requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra rodando el vehículo. Lo anterior, a fin de ordenar la inmovilización y posterior secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3db6ecb7d14cef908ed6eea632b07f5bea56b1e0c95d0f985b794e658310d7**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Teresa de Jesús Usuga Roldan
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00014 00
Asunto:	Ordena Citar Acreedor Prendario

Como del historial de la motocicleta embargada de placas **TQJ-50E**, se desprende que sobre la misma existe un gravamen prendario a favor de la sociedad **INVERSIONES MOTOS Y MOTOCARROS S.A.S.**, este Despacho ordena notificar a dicho acreedor para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem, o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **033**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8531c49a50fe706964891ccf87b31d5d81a747bf573ea8d11a2b7d661ceea1**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Interesados:	Melissa Andrea Jaramillo Zapata - María Alejandra Jaramillo López - Danna Sofía Jaramillo Céspedes y Juan José Jaramillo Céspedes, representados por su madre señora Yomaira Céspedes Mazo
Causante	Dionicio Nicolas Jaramillo Díaz
Radicado:	No. 05 790 40 89 001 2023 00005 00
Instancia:	Única
Providencia:	Sentencia No. 065 de 2023
Decisión:	Por estar conforme a las disposiciones legales se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante.

En este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIONICIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ**, el apoderado judicial de los interesados conforme a lo dispuesto en el art. 509 del Código General del Proceso, ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, a fin de que se le adjudique a una de sus representadas, señora **MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, los bienes inventariados dentro del presente asunto, conforme consta en el inventario y avalúo de bienes obrante en el archivo electrónico No. 10 del expediente, y que fue debidamente aprobado en la misma diligencia llevada a cabo el día 21 de junio de 2023, pues pese a que en este proceso varios interesados fueron reconocidos como herederos, estos manifestaron al Despacho su voluntad de que el único bien parte de la herencia fuera adjudicado a la señora Jaramillo Zapata, tal como consta en el archivo electrónico No. 05 del expediente digital.

Así las cosas, dicho trabajo de partición y adjudicación fue confrontado con los bienes inventariados de propiedad del causante y que conforman el **ACTIVO** de los bienes del causante, y toda vez que la masa sucesoral no tiene **PASIVOS**, esta judicatura encuentra acorde el inventario de bienes con la partición presentada, en consecuencia, se le adjudicará a la señora **MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.194.164, en su calidad de heredera, la cuota parte de una sexta (1/6) o dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67%) de un lote urbano con todas sus mejoras y anexidades, situado en la urbanización La Frontera, con nomenclatura carrera 29 No. 29-19/13 (según catastro municipal), área urbana del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-36943** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, cuyos linderos se encuentran especificados en el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: APRUEBESE de plano en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación, presentado por el apoderado de los interesados en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIONICIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ**.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaría Única de esta Municipalidad, con tal fin entréguesele a la parte interesada, una vez cumpla con el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11295024378ad401dac855b16f7e60a8e53ba8335ec0b9fba99ce16d381ba**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Prueba extraprocésal de Inspección Judicial
SOLICITANTE:	Luis Arturo Mazo Zurita
ASUNTO:	Rechaza Solicitud
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	151

Mediante auto fechado del día 31 de agosto de 2023 y notificado por estados N° 30 del 01 de septiembre de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la solicitud que pretendió dar curso al proceso de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** promovido por el señor **LUIS ARTURO MAZO ZURITA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara los defectos que allí se puntualizó.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud, y puesto que ha trascurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la solicitud se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b9cca536baa416bae1b41aa24fd7dffa775b1149035530c07ff90fc27377b**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Prueba extraprocésal de Inspección Judicial
SOLICITANTE:	Luis Arturo Mazo Zurita
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00001 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	150

Mediante auto fechado del día 31 de agosto de 2023 y notificado por estados N° 30 del 01 de septiembre de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la solicitud que pretendió dar curso al proceso de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** promovido por el señor **LUIS ARTURO MAZO ZURITA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara los defectos que allí se puntualizó.

A la fecha no se ha subsanado el motivo que dio lugar a la inadmisión de la solicitud, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la solicitud se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7873dc675d26e252c93b1e94459542e7a1ac9eb46b0f5bb3a703ee7440103e21**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
DEMANDADO:	Yorviz Arley Palacio Roldan
ASUNTO:	Ordena Oficiar EPS
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00069 00

En atención al memorial que antecede, por ser procedente de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, este funcionario ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que certifique por escrito quien es el empleador o ha sido durante los meses de abril a septiembre de 2023 del señor YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 3.662.646, al igual de que informe el salario base de cotización y los datos completos que reposen en su base de datos sobre la ubicación y contacto de dicho empleador. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b780e9f4e14e820389f28d6d4ee4e37bca546a79635373f3074b833d369219b**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Ludis Estella Peña Torregrosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00042 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 197 del 24 de julio de 2023, allegado por la Secretaria de Educación de Medellín, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 16 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71375e8466e6c1a2e52ebde246fef65ba0f08d726d05f1de77cce5b1aded740**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nury Narda Valencia Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00151 00
Asunto:	Fija Fecha Audiencia – Decreta Pruebas

Surtido el traslado de las excepciones y conforme al art 443 Núm. 2 del C. G. del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 ibídem, el próximo **MIERCOLES, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

Se cita a las partes para que concurran personalmente a esta diligencia, para agotar los diferentes asuntos relacionados con la misma. Se les previene que su inasistencia injustificada trae como consecuencia que se presuman ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso, como también se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Si ninguna de las partes asiste y no justifican su ausencia en el término previsto para ello, se declarará terminado el proceso (art. 372 del C. G. del P.)

Como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, procede el Despacho a decretar las mismas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del nuevo estatuto procesal, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

• DOCUMENTALES: De conformidad con el art. 173 del C. G del Proceso, désele valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Escritura pública No. 116 del 12 de abril del 2016.
3. Pagaré No. 79962685 del 11 agosto de 2017.
4. Certificado de Libertad y Tradición M.I. 015-49679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia.

- TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: No fueron solicitadas
- TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

DE OFICIO:

- El INTERROGATORIO DE PARTE que deberá rendir el demandante señor Jhons Fredy Álvarez Graciano, en la fecha señalada por esta instancia para la celebración de la audiencia inicial.
- El INTERROGATORIO DE PARTE que deberá rendir la demandada señora Nury Narda Valencia Arrieta, en la fecha señalada por esta instancia para la celebración de la audiencia inicial.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los sujetos intervinientes a la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3febbd897af48964c7d63a1346fc7fd937dc5d188c1bdfb42c13a78aefb4b1e8**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Cesar Augusto Gómez Arroyave
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00038 00
Asunto:	Decreta embargo

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.2, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5°) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.428.235 como empleado de la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS**. El límite para este embargo de conformidad con el art. 599 del C.G.P. es de **\$26.747.839,24 M.L.C.**

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto al cajero pagador de la Corporación Interuniversitaria de Servicios, sección nomina, a fin de que se sirva efectuar las retenciones correspondientes decretadas, conforme lo establece el art. 593 Núm. 9° del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones del caso. Líbrense el oficio respectivo.

CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63f4c2094a8ab47e457c910d69f6ea2c86a6d21270cf011b2f1de4cb84ed176**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diana Mercedes Herrón Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00022 00
Asunto:	Ordena Inmovilizar

Atendiendo a la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.2 del expediente digital, observa este funcionario que es necesario oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que lleve a cabo la inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas **VJU-77D**, marca BAJAJ, cilindraje 199, modelo 2016, color NEGRO NEBULOSA, línea PULSAR 200 NS PRO, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado (Antioquia), de propiedad de la demandada Diana Mercedes Herrón Chavarría identificada con cedula de ciudadanía No. 32.119.017, la cual se encuentra rodando en el municipio de Tarazá, Antioquia.

Una vez retenido debe ser puesto a disposición de este Despacho con el fin de proceder con la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70572d01f79ae3b0659c3cce41ed31cbd5e60646009767109aef66f3cd6a8056**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yudis Ester Caro Acosta
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00088 00
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 240 del 28 de agosto de 2023, allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas **KKE80D** se encuentra perfeccionada, tal como consta en la inscripción de embargo allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital, este Despacho requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra rodando el vehículo. Lo anterior, a fin de ordenar la inmovilización y posterior secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63588c125007bac2d3703106dbb7370e99ff4889bc6afde45a77447cab70f8da**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alexander David Serpa Montes
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00079 00
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 239 del 28 de agosto de 2023, allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas **409 ADF** se encuentra perfeccionada, tal como consta en la inscripción de embargo allegada por la Secretaria de Tránsito de Envigado, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital, este Despacho requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra rodando el vehículo. Lo anterior, a fin de ordenar la inmovilización y posterior secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6de1dc375f54fca35f823b090148d64fba500e2e0d4addb118496a8cce2d2**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Omar Hernando Jiménez Arrieta y María Arrieta Noriega
DEMANDADO:	Buses Elite S.A.S. y Expreso Brasilia S.A.
ASUNTO:	Notifica por conducta concluyente - Acepta reforma demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00103 00

Vistos los memoriales allegados por la parte demandada el día 30 de junio de 2023, se tiene como notificadas por conducta concluyente del presente tramite desde la mencionada fecha, a las sociedades Buses Elite S.A.S. y Expreso Brasilia S.A., de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en el archivo electrónico No. 05 del expediente digital, presenta solicitud de reforma a la demanda consistente en prescindir de uno de los demandados y allegar una nueva prueba a este proceso.

Al respecto el art. 93 del Código General del Proceso señala *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*, e igualmente dispone que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los demandados sociedad Buses Elite S.A.S. y Expreso Brasilia S.A., ya se encuentran notificados dentro del presente asunto, y que la solicitud del abogado se ajusta a lo dispuesto en la norma ibídem, observa este funcionario que es procedente aceptar la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

Por otra parte, se aclara el nombre de la sociedad demandada BUSES ELITE S.A.S., en el entendido de que por un error involuntario del demandante se consignó en el escrito de demanda inicial BUSES ELITE LTDA, cuando en realidad su razón social es BUSES ELITE S.A.S.

Finalmente, este Despacho acepta como correos electrónicos para la notificación personal de las sociedades demandadas Buses elite S.A.S. y Expreso Brasilia S.A., las direcciones dromero@jguarin.co y notilegales@expresobrasilia.com, respectivamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÀ,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificadas por conducta concluyente dentro de este trámite a las sociedades demandadas **BUSES ELITE S.A.S.** y **EXPRESO BRASILIA S.A.,** desde el día 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores **OMAR HERNANDO JIMÉNEZ ARRIETA** y **MARÍA ARRIETA NORIEGA** en contra de las sociedades **BUSES ELITE S.A.S.** y **EXPRESO BRASILIA S.A**

TERCERO: TÉNGASE como nueva prueba la declaración de parte de los demandantes **OMAR HERNANDO JIMÉNEZ ARRIETA** y **MARÍA ARRIETA NORIEGA.**

CUARTO: ORDENESE la notificación por estado de la presente reforma por la mitad del término inicial, es decir, diez (10) días, los cuales comenzaran a correr pasados tres (3) días de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: VENCIDO el término de traslado concedido en el numeral que antecede, se procederá a realizar la actuación que en derecho corresponde.

SEXTO: ACLARAR que la razón social de una de las sociedades demandadas es **BUSES ELITE S.A.S.,** y no BUSES ELITE LTDA, como de manera equivocada se indicó en el escrito de demanda presentado inicialmente.

SEPTIMO: TÉNGASE como correos electrónicos para la notificación personal de las sociedades demandadas **BUSES ELITE S.A.S.** y **EXPRESO BRASILIA S.A.,** las direcciones dromero@jguarin.co y notilegales@expresobrasilia.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 033, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f658ce11ebcef55bbf5728421924ee037b6c8634a6a3f2519437b77c8414f7b6**

Documento generado en 25/09/2023 01:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>